



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
iprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Febrero 07 del año 2024. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Febrero siete (07) del año dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00052-00.
DEMANDADO: DORY MARISELL PABON MAYORGA.
DEMANDANTE: EDUWIN IBARRA PARRA.

Surtido el proceso de emplazamiento para la demandada de la referencia, y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, como ha quedado registrado dentro del expediente y considerando que el demandado no ha comparecido al proceso para recibir notificación del mandamiento ejecutivo, se le designará CURADOR AD-LITEM al demandado para que lo represente en el proceso hasta su terminación, si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

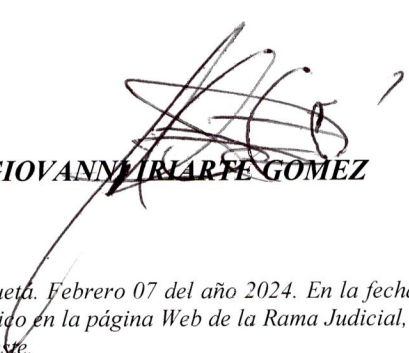
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada señora DORY MARISELL PABON MAYORGA, al abogado **ESNEIDER MEDINA CLAROS**, identificado con C.C. 1.116.920.841 y tarjeta profesional N° 380.612 del C.S. de la J., correo electrónico esmedinaclaros@gmail.com a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,,


GIOVANNI BLARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Febrero 07 del año 2024. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Febrero siete (07) del año dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER.
RADICADO: No. 182474089001-2023-00153-00.
DEMANDADO: YUBY VELEZ LONDOÑO.
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO HOYOS RENDON.

Surtido el proceso de emplazamiento para la demandada de la referencia, y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, como ha quedado registrado dentro del expediente y considerando que el demandado no ha comparecido al proceso para recibir notificación del mandamiento ejecutivo, se le designará CURADOR AD-LITEM al demandado para que lo represente en el proceso hasta su terminación, si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada señora YUBY VELEZ LONDOÑO, al abogado **ESNEIDER MEDINA CLAROS**, identificado con C.C. 1.116.920.841 y tarjeta profesional N° **380.612** del C.S. de la J., correo electrónico esmedinaclaros@gmail.com a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez.,


GIOVANNI PRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Febrero 07 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2024. Paso el presente expediente al Despacho del señor Juez, informando que por Secretaria se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, febrero siete (07) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL-RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRVENTA.
RADICADO: 182474089001- 2023-00032-00.
DEMANDANTE: JENNY JOHANNA GONZALEZ PARRA y otro.
APODERADO: CHARLES ARTURO CHAMBONI GONZALEZ.

DEMANDADO: MARILYN GARAVITO MORENO.
APODERADO: JOHN EDWARD LEAL ARIAS.

Conforme la Constancia Secretarial que antecede, advierte el Despacho que la liquidación de costas elaborada por secretaría, cumple lo dispuesto en el Art. 366 el C.G.P., por lo que se APRUEBA en todas y cada una de sus partes teniendo como valor de las mismas la suma de un MILLON ciento sesenta MIL PESOS. (\$ 1.160.000) M/CTE. a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

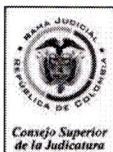
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


GIOVANNI ARIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ
iprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 076 del año 2024. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Febrero siete (07) del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 182474089001-2022-00114-00.
DEMANDADO: DAGOBERTO GIRALDO HENAO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por la señora GEORGINA SABOGAL NOGUERA quien manifiesta que actúa como compañera permanente del aquí demandado, y solicita se dé terminación o suspensión al proceso por cuanto el demandado se encuentra desaparecido desde el día 07 de julio del año 2021, para lo cual anexa copia de la denuncia presentada ante la fiscalía 13 local de El Doncello Caquetá.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023, este despacho advirtió que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto la señora GEORGINA SABOGAL NOGUERA, no es parte dentro del proceso, sin embargo, en aras de las garantías procesales se decidió correrle traslado de la solicitud a la parte demandante, para que tuviera conocimiento y manifestara lo que considerara pertinente.

En dicho termino se descurre el traslado por parte de la doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ apoderada judicial del demandante, por medio del cual establece que no procede la terminación del proceso por cuanto no se ha realizado el pago de las obligaciones adeudadas y que en cuanto a la suspensión sería procedente si la señora Georgina demostrara los requisitos establecidos en el artículo 3 de la ley 986 de 2005, y fuese la curadora de los bienes del desaparecido, lo que no demuestra en la solicitud.

Por lo anterior y sin más consideraciones el despacho despachara desfavorablemente la solicitud elevada por la señora GEORGINA SABOGAL NOGUERA de terminación y suspensión del proceso.

en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación o suspensión del presente proceso EJECUTIVO, por lo anteriormente expuesto.

Librasen las comunicaciones que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


GIOVANNI URIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Febrero 07 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario